

Resolución 005
psicológica

COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE MOSQUERA
PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE LA NNA
GABRIELA GUAZA HERNANDEZ

AUTO APERTURA DE INVESTIGACIÓN
PARD No. 027-2025

Mosquera, Cundinamarca, Treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Teniendo en cuenta que dentro de la verificación de garantías No. 062-2025, obra informe del área psicosocial que sugiere apertura de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en favor del (la) NNA GABRIELA GUAZA HERNANDEZ en virtud de la existencia de presuntos riesgos psicosociales relacionados dentro del plenario en informe de valoración psicológica suscrita por la profesional JURANI ALEXANDRA ALBA MORENO psicóloga adscrita al despacho, que establece la vulneración del derecho a la vida y calidad de vida en un ambiente sano. El derecho a la protección. El derecho a la integridad. El derecho al cuidado y custodia provisional. "(...)" 6. Concepto valoración psicológica: Gabriela cuenta con aparente desarrollo psicomotor adecuado. Asiste con su uniforme de colegio en presentación aceptable. Se percibe vínculo afectivo con su progenitora y cercanía emocional, dado que es con quien convive, por su parte con progenitor se percibe vínculo distante y ausente, probablemente exista mayor contigüidad y confianza con el compañero sentimental de su progenitora, aunque se encuentra privado de la libertad manejan comunicación más constante. Es evidente posiblemente que exista dentro del interior de la dinámica familiar percepción difusa frente a la visualización de rol y ejercicio de autoridad y pauta de crianza, por lo que es necesario orientar dicho proceso a fin de establecer en Gabriela compromisos cortos, de logro inmediato y que se encuentre a su alcance, como por ejemplo compromiso escolar, delegue de funciones y responsabilidades para fortalecer su proyecto de vida. Es pertinente indicar que en la entrevista, dentro de la historia de vida de Gabriela antecede un evento que refiere con exactitud y normalidad constituyente a presunto abuso sexual como tocamientos con un par, aunque se rehúsa a brindar mayor información y datos del presunto ofensor si es clara en mencionar que hubo acción de tocamiento dentro de una posible relación sentimental, teniendo en cuenta que la ley colombiana establece como delito acciones dentro del marco de abuso sexual, por lo que fue indispensable fortalecer el ejercicio de autocuidado necesario para que sea percibido como un acto de responsabilidad, respeto y seguridad, considerando que es interpretado por la NNA como un acto de plena normalidad. Gabriela menciona además comportamientos de tipo impulsivo agresivo con pares, sin adherencia a un plan de control emocional y herramientas para obtener tiempos fuera dado lo anterior se ha visto implicada en situaciones riesgosas con compañeros y adultos que pueden afectar y generar susceptibilidad emocional además de no percibir riesgo a su integridad. 7. Conclusiones y recomendaciones: De acuerdo a la información recolectada se evidencia que la NNA GABRIELA GUAZA HERNÁNDEZ tiene vulneración de los siguientes derechos: El derecho a la vida y calidad de vida en un ambiente sano. El derecho a la protección. El derecho a la integridad. El derecho a la custodia. En este orden de ideas se sugiere: Amonestar a progenitores. Remitir a NNA lo antes posible proceso terapéutico psicológico a través de EPS. Remitir a NNA asociación guadalupana. Remitir a NNA a Fundación Niña María. Evitar contacto con presunto ofensor. Solicitar valoración médico nutricional y general a través de su EPS con el fin de conocer su condición actual en salud. Fortalecer su proyecto de vida y autocuidado. Remitir a progenitora a valoración y tratamiento terapéutico psicológico por Eps. Remitir a progenitora a la Secretaría de la Mujer. Las demás que considere la autoridad administrativa para garantizar los derechos de la NNA "(...)" informe de valoración socio familiar suscrita por la profesional NUBIA ROCIO CASTAÑEDA SOPO Trabajadora social adscrita al despacho, que establece la vulneración al Artículo 7. Protección integral, al Artículo 17 Derecho a la vida y a la calidad de vida y un ambiente sano, al Artículo 18. Derecho a la integridad personal y al Artículo 23. Custodia y cuidado personal, "(...)" CONCEPTO VALORACIÓN SOCIO FAMILIAR: Durante la entrevista semi-estructurada se pudo identificar que el (la) (los) NNA GABRIELA GUAZA HERNANDEZ hace parte de un sistema familia monoparental en línea materna, bajo el cuidado y protección de la progenitora El rol paterno ha sido distante y prácticamente, ausente, negligente y apático en el



proceso de crianza de la NNA Quien ha asumido dicha responsabilidad es su padrastro, actualmente, privado de la libertad. La relación entre los dos progenitores de la NNA es nula, con canales de comunicación rotos. Se indaga por antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas en el hogar, negando el uso de las mismas, niega el uso de cigarrillo y niega el consumo de bebidas alcohólicas. En el subsistema materno-filial, refiere que sus vínculos son cercanos con los tres hijos con quien convive bajo el mismo techo, con interacciones de afecto, cuidado, protección y confianza, además utiliza como método de contención el llamado de atención y la consecuencia negativa. Asimismo, tienen canales de comunicación abiertos en el subsistema materno-filial que posibilitan la generación de relaciones de confianza entre los integrantes. Respecto a la relación en el subsistema fraterno, existe un vínculo cercano y afectuoso entre los tres hermanos que conviven bajo el mismo techo. 11. RECOMENDACIONES: Se sugiere trasladar la presente diligencia a la autoridad administrativa a fin de que adopte las medidas legales correspondientes al caso particular, en aras de garantizar los derechos que propenda por el desarrollo integral del (la) NNA y ubicar a NNA en el medio que favorezca su evolución de acuerdo al estudio de verificación de garantías, En virtud de lo anterior, se evidencia vulneración al Artículo 7. Protección integral, al Artículo 17 Derecho a la vida y a la calidad de vida y un ambiente sano, al Artículo 18. Derecho a la integridad personal y al Artículo 23. Custodia y cuidado personal de acuerdo con lo expresado por la progenitora, Se sugiere movilizar el SNBF realizando remisión a la EPS a fin de que la progenitora reciba tratamiento psicoterapéutico especializado en el empoderamiento de su rol materno, establecimiento de pautas de crianza, fortalecimiento del esquema normativo, métodos efectivos de resolución de conflictos y de contención frente al comportamiento del (la) (los) NNA mencionado(a) Amonestar a la progenitora para que cesen toda conducta que afecte contra el desarrollo integral y el riesgo en el cumplimiento de los derechos del (la) (los) NNA. Se sugiere vinculación del NNA a la Fundación Niña María. Las demás que considere pertinentes la autoridad administrativa para garantizar los derechos para el caso particular.

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

Mosquera, Cundinamarca, Treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Teniendo en cuenta los derechos de los niños, la Constitución Política de Colombia le da una protección especial, donde señala "(...) Son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o economía y trabajos riesgosos. Gozarán además de los demás derechos consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos...", garantías que se encuentran consagradas, entre otras en el Principio 6° de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, ratificada por Colombia mediante Ley 12 de 1991 que al tenor literal señala "(...) El niño para pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo las responsabilidades de sus padres, y en todo caso en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de su madre...".

Dentro de los principios desarrollados mediante la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en especial frente a las medidas de protección a favor de los niños cabe tener en cuenta: Artículo 1° Finalidad. Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana sin discriminación alguna. Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. Artículo 9°. Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes,





prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

La suscrita COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA con el fin de restituir el derecho a la vida, calidad de vida y un ambiente sano, (Art. 17 de la Ley 1098 de 2006) integridad personal (Art. 18 de la Ley 1098 de 2006) y al a protección integral (Art. 20 de la Ley 1098 de 2006) Custodia y cuidado personal (Art. 23 de la Ley 1098 de 2006) del (la) NNA GABRIELA GUAZA HERNANDEZ identificado (a) con T.I 1.073.243.241 de trece (13) años de edad, con fecha de nacimiento: 22 de agosto del 2011, hija del (la) señor (a) SANDRA MILENA RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado (a) con C.C. 52.443.357, dirección de residencia: Carrera11c N° 6a-32 Barrio Villa del Roció Mosquera Cundinamarca, Celular: 3115529672 correo electrónico: no tiene, hija del (la) señor (a) JAIR GUAZA, no reporta identificación, residencia Cali - Valle del Cuca, Celular: 3118672090 correo electrónico: no registra, que el (la) NNA ingrese al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos No. 027-2025, con el fin de RESTITUIR los derechos vulnerados y restaurar la integridad como sujetos de derecho para disfrutar efectivamente del (los) derecho (s) que le ha (n) sido vulnerados, dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 99 de la Ley 1098 de 2006. La suscrita COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA, en uso de sus atribuciones legales, y especialmente las conferidas en la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, y la Ley 2126 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor del (la) NNA GABRIELA GUAZA HERNANDEZ identificado (a) con T.I 1.073.243.241 de trece (13) años de edad, con fecha de nacimiento: 22 de agosto del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: IDENTIFICAR y CITAR a los representantes legales del (la) NNA y a las personas que convivan y sean responsables de su cuidado, o quienes de hecho lo tuvieran a su cargo para que comparezcan a este Despacho fin de que se notifiquen personalmente y/o mediante publicación en la página web del ICBF del presente auto de conformidad con lo previsto en el Artículo 5° de la Ley 1878 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER las Medidas Provisionales de Urgencia de Restablecimiento de Derechos de: **A) AMONESTACIÓN**, con asistencia a curso pedagógico a la progenitora SANDRA MILENA RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado (a) con C.C. 52.443.357, dirección de residencia: Carrera11c N° 6a-32 Barrio Villa del Roció Mosquera Cundinamarca, Celular: 3115529627 correo electrónico: no tiene y al progenitor el señor JAIR GUAZA no reporta identificación, residencia Cali - Valle del Cuca, Celular: 3118672090 correo electrónico: no registra, quienes deberán cumplir con sus obligaciones y deberes para con la NNA, en atención a su asistencia. **B) UBICACIÓN** familia de origen con la progenitora SANDRA MILENA RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado (a) con C.C. 52.443.357, dirección de residencia: Carrera11c N° 6a-32 Barrio Villa del Roció Mosquera Cundinamarca, Celular: 3115529672 correo electrónico: no tiene **C) VINCULACION** intervención y/o atención terapéutica por psicología y psiquiatría en favor del (la) NNA GABRIELA GUAZA HERNANDEZ Identificada con T.I 1.073.243.241 de trece (13) años de edad, por la EPS. **D) VINCULACION** intervención y/o atención terapéutica especializado en el empoderamiento de sus roles, establecimiento de pautas de crianza, fortalecimiento del esquema normativo, métodos efectivos de resolución de conflictos y adquisición de herramientas para orientar a su hija a la progenitora la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado (a) con C.C. 52.443.357 y al progenitor el señor JAIR GUAZA no reporta identificación.

ARTICULO CUARTO: COMPLETAR de manera inmediata por parte del equipo técnico interdisciplinario la verificación de garantías de derechos del (la) NNA de conformidad con el Título I del Libro Primero y artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018, enviando los requerimientos que resulten necesarios y emitiendo informes que se incorporaran como prueba.

ARTICULO QUINTO: En consecuencia, practíquense las siguientes pruebas:

1. Entrevistar al (la) NNA GABRIELA GUAZA HERNANDEZ de conformidad con los artículos 26 y 105 de la Ley 1098 de 2006.
2. Por el área de psicología practicar valoración, estado emocional, entrevista, orientación, seguimientos y demás que se consideren necesarias, al (la) NNA GABRIELA GUAZA HERNANDEZ y de su grupo familiar, como resultado se emitan los conceptos correspondientes para adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en favor del NNA. Téngase en cuenta informe de la verificación de garantía de derechos, el (la) profesional queda facultado (a) para realizar todas las diligencias que a bien considere para emitir su concepto profesional.
3. Por el área de Trabajo Social practicar visita domiciliaria en el lugar de residencia y donde se encuentre el (la) NNA, como a sus progenitores y red familiar, entrevista, estudio social, familiar, orientación, seguimientos y las demás que considere necesarias y se emitan conceptos correspondientes para adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en favor del NNA. Téngase en cuenta informe de verificación de garantía de derechos, el (la) profesional queda facultado (a) para realizar todas las diligencias que a bien considere pertinentes para emitir su concepto profesional.
4. En caso de ser necesario comisionese la práctica de prueba del estudio del entorno familiar, identificación tanto de elementos protectores como de riesgo y entrevista psicológica dentro de la familia origen y/o solidaria que se identifique a la autoridad competente.
5. Escuchar en declaración a los progenitores y demás familiares responsables del cuidado y atención, si comparecen o fueren citados por el Despacho, para que den a conocer todas las circunstancias por las cuales se originó el PARD.
6. Solicitar valoraciones nutricionales y médicas para verificar el estado de salud y nutrición del (la) NNA.
7. Las demás que resulten oportunas para verificar la garantía de los derechos señalados en el artículo 52 de la precitada norma y definir la Medida de Restablecimiento de Derechos.
8. Incorpórese como prueba y ténganse en cuenta los informes de valoración psicosocial realizada por el equipo psicosocial adscrito al despacho de la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Mosquera Cundinamarca, y demás documentos anexos dentro del trámite de verificación de garantías No. 062-2025.

ARTÍCULO SEXTO: Se les corre traslado a las partes, por el término de cinco (5) días para que se pronuncien y aporte las pruebas que desea hacer valer.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al Personero Municipal, para el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Zonal Facativá para el seguimiento a que hace referencia el artículo 96 de la Ley 1098 de 2006.

ARTICULO NOVENO: Se advierte a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1878 de 2018.

ARTICULO DÉCIMO: Por secretaria, efectúense las notificaciones y los oficios a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA FERNANDA CULMA BAUTISTA
Comisaria Primera de Familia

Pard No. 027-2025.



Mosquera (Cundinamarca), dieciséis de (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Señor (es)

OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Avenida Carrera 68 No. 64 C - 75

Bogotá D.C.

Referencia: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO, PARD 027-2025.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente, este Despacho Comisarial solicita su valiosa colaboración en el sentido de publicar los datos del (la) NNA GABRIELA GUAZA HERNANDEZ, identificado (a) con T.I 1.073.243.241 de 13 años de edad, con fecha de nacimiento: 22 de agosto de 2011, quien se encuentra en medida de protección provisional de UBICACIÓN familia de origen con la progenitora SANDRA MILENA RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado (a) con C.C. 52.443.357, dirección de residencia: Carrera 11c N° 6a-32 Barrio Villa del Roció Mosquera Cundinamarca, Celular: 3115529672 correo electrónico: no tiene

En consecuencia, me permito adjuntar a la presente, auto de apertura de PARD 27-2025, formato de citación y emplazamiento, formato de emisión nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 102 de la Ley 1098 de 2006, en folios (05) folios útiles.

Cordialmente,



ERIKA FERNANDA CULMA BAUTISTA
Comisaria Primera de Familia

Pard No. 27-2024

CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Por orden de la Doctora ERIKA FERNANDA CULMA BAUTISTA, Comisaria Primera de Familia de Mosquera (Cundinamarca),

CITA Y EMPLAZA,



Fijado el: 19 de mayo de 2025

Desfijar el: 26 de mayo de
2025

Oficina Asesora de
Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

A la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No: 52443357, residente en la Carrera 11c N 5ª - 32 Santana Mosquera Cundinamarca, teléfono: 3115529672, correo: no tiene, en calidad de progenitora y al señor JAIR GUAZA, se desconoce la dirección de residencia y el correo electrónico, teléfono: 3118672090, en calidad de progenitor, para que en termino de CINCO (5) DIAS se presente ante el Despacho de la Comisaría Primera de Familia de Mosquera (Cundinamarca), ubicada en la Calle 17 A No. 14 – 45, Primer Piso, Barrio Praderas del municipio de Mosquera (Cundinamarca), con el fin de que comparezca a notificarse del auto de apertura de restablecimiento de fecha 30 de abril de 2025 – que se tramita en favor del (la) NNA GABRIELA GUAZA HERNANDEZ, identificado (a) con T.I 1.073.243.241 de 13 años de edad, con fecha de nacimiento: 22 de agosto de 2011,.

Art. 102 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

ERIKA FERNANDA CULMA BAUTISTA
Comisaria Primera de Familia

Pard No.027-2025

101

101

101

101

101



El siguiente formato lo deben diligenciar Defensores, Comisarios y Jueces de Familia, como requisito en la emisión de los niños, niñas y adolescentes en el espacio institucional "ME CONOCES"

Los requisitos son:

Ciudad MOSQUERA

Regional CUNDINAMARCA

Centro zonal FACATATIVÁ

Dirección centro zonal o Comisaría de Familia CALLE 17 A No. 14 – 45

Teléfono centro zonal o Comisaría de Familia 8279396

Folios enviados CINCO (05)

Nombre completo GABRIELA GUAZA HERNANDEZ

Edad TRECE (13)

Nombre de la mamá SANDRA MILENA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Nombre del papá JAIR GUAZA

Nombre del Defensor, Juez o Comisario de Familia ERIKA FERNANDA CULMA
BAUTISTA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA.

Firma del Defensor, Juez o Comisario de Familia

Nota: en el caso de jueces y comisarios de familia deben diligenciar el presente formato con información del juzgado o comisaria de familia.

